CONSULTAS DE PERTINENCIA

CHRISTIAN CIFUENTES BASTIAS
Ingeniero Civil
Mg. (c) en Medio Ambiente
marzo de 2021

ccifuentes@ubiobio.cl

DEFINICIÓN

Ley 19.880

Art. N° 17: Derechos de las personas.

Las Personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:

h) Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

DEFINICIÓN

RSEIA (D.S. MMA N° 40)

Art. N° 26: Consulta de pertinencia de ingreso.

Las Personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, **los proponentes podrán** dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de **solicitar un pronunciamiento sobre si**, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, **un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

ccifuentes@ubiobio.cl

ASPECTOS GENERALES DE LAS CONSULTAS DE PERTINENCIA

- La Consulta de Pertinencia constituye un trámite de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación, al SEIA.

- Las respuesta a la Consulta de Pertinencia es un pronunciamiento del SEA, que se enmarca dentro de las declaraciones de juicio que realizan los órganos de las Administración en el ejercicio de sus competencias.

- Un municipio (titular/proponente) sólo podrá hacer una Consulta de Pertinencia si éste actúa como proponente.

ccifuentes@ubiobio.cl

Responsabilidad del Titular en el análisis de su proyecto o actividad

La evaluación de un proyecto o actividad en el SEIA, es un procedimiento que se inicia a petición de parte.

Es **responsabilidad del proponente o titular** de un proyecto o actividad realizar, **en primera instancia**, el análisis respecto de si su proyecto o actividad debe someterse o no a dicho Sistema, sea que éste constituya un proyecto o actividad nuevo/a o una modificación a otro proyecto o actividad.

ccifuentes@ubiobio.cl

Entonces…

SEA Administrador del SEIA

El SEA como administrador del SEIA, le compete pronunciarse, a requerimiento del interesado, respecto de si un determinado proyecto o actividad, o si su modificación, **se encuentra en la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en base a:

- Las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 10° de la Ley Nº 19.300, modificada por la Ley 20.417, y especificadas en el artículo 3º del RSEIA, D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente; y
- Lo dispuesto en el artículo 2° literal g) del recién citado Reglamento.

ccifuentes@ubiobio.cl

Instructivo de Pertinencia de Ingreso

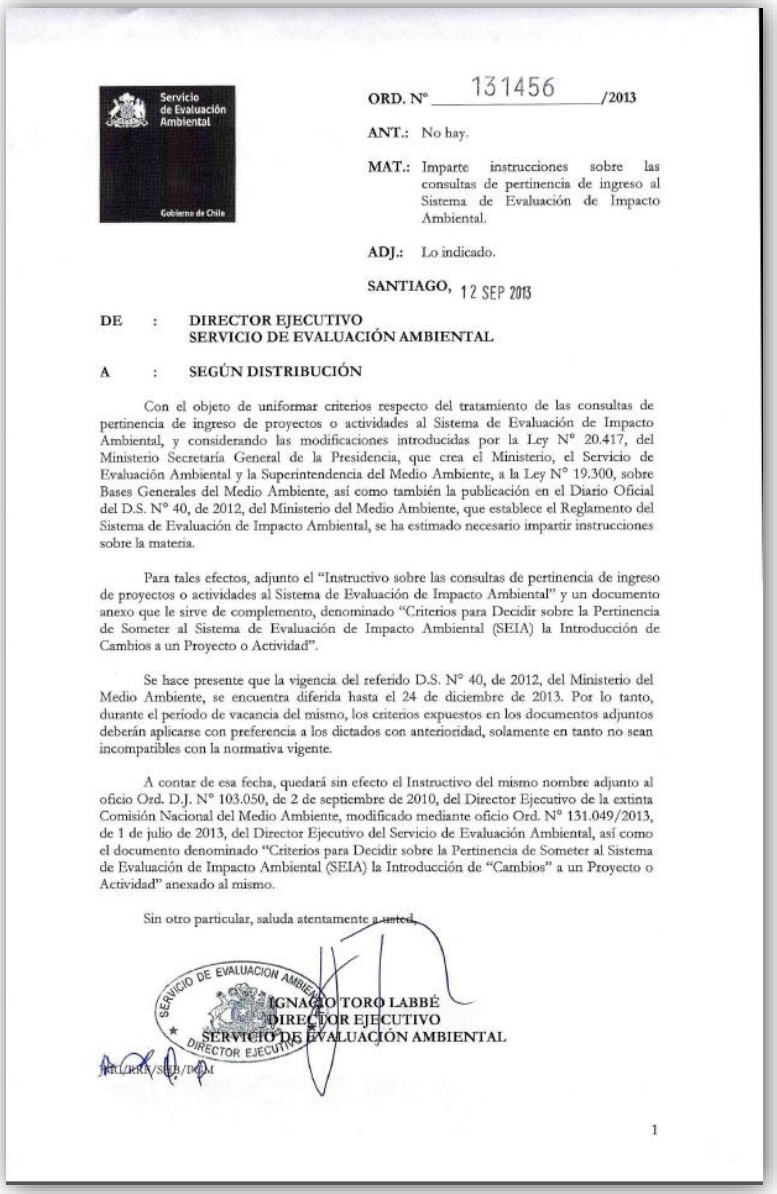

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

ORD. N° 131456 **/2013**

ANT.: No hay.

MAT.: Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

ADJ.: Lo indicado.

SANTIAGO, 12 SEP 2013

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Con el objeto de uniformar criterios respecto del tratamiento de las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y considerando las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.417, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, así como también la publicación en el Diario Oficial del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se ha estimado necesario impartir instrucciones sobre la materia.

Para tales efectos, adjunto el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y un documento anexo que le sirve de complemento, denominado "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad".

Se hace presente que la vigencia del referido D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra diferida hasta el 24 de diciembre de 2013. Por lo tanto, durante el período de vacancia del mismo, los criterios expuestos en los documentos adjuntos deberán aplicarse con preferencia a los dictados con anterioridad, solamente en tanto no sean incompatibles con la normativa vigente.

A contar de esa fecha, quedará sin efecto el Instructivo del mismo nombre adjunto al oficio Ord. D.J. N° 103.050, de 2 de septiembre de 2010, del Director Ejecutivo de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente, modificado mediante oficio Ord. N° 131.049/2013, de 1 de julio de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, así como el documento denominado "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de "Cambios" a un Proyecto o Actividad" anexado al mismo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

IGNACIO TORO LABBÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JTC/RRA/SEB/DGM

1

Link: http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/archivos/instructivos/Instructivo_solicitudes_pertinencias.pdf

ccifuentes@ubiobio.cl

Instructivo de Pertinencia de Ingreso

El ORD. N° 131456/2013 del 12/SEP/2013 detalla la información necesaria para efectuar el análisis de una Consulta de Pertinencias:

- Antecedentes de proponente o responsable que realiza la consulta;
- Antecedentes del proyecto o actividad;
- Descripción de las características generales del proyecto o actividad;
- Planos del proyecto y sus escalas;
- Criterios para establecer cambios de consideración de una consulta de pertinencia de la modificación de un proyecto.

ccifuentes@ubiobio.cl

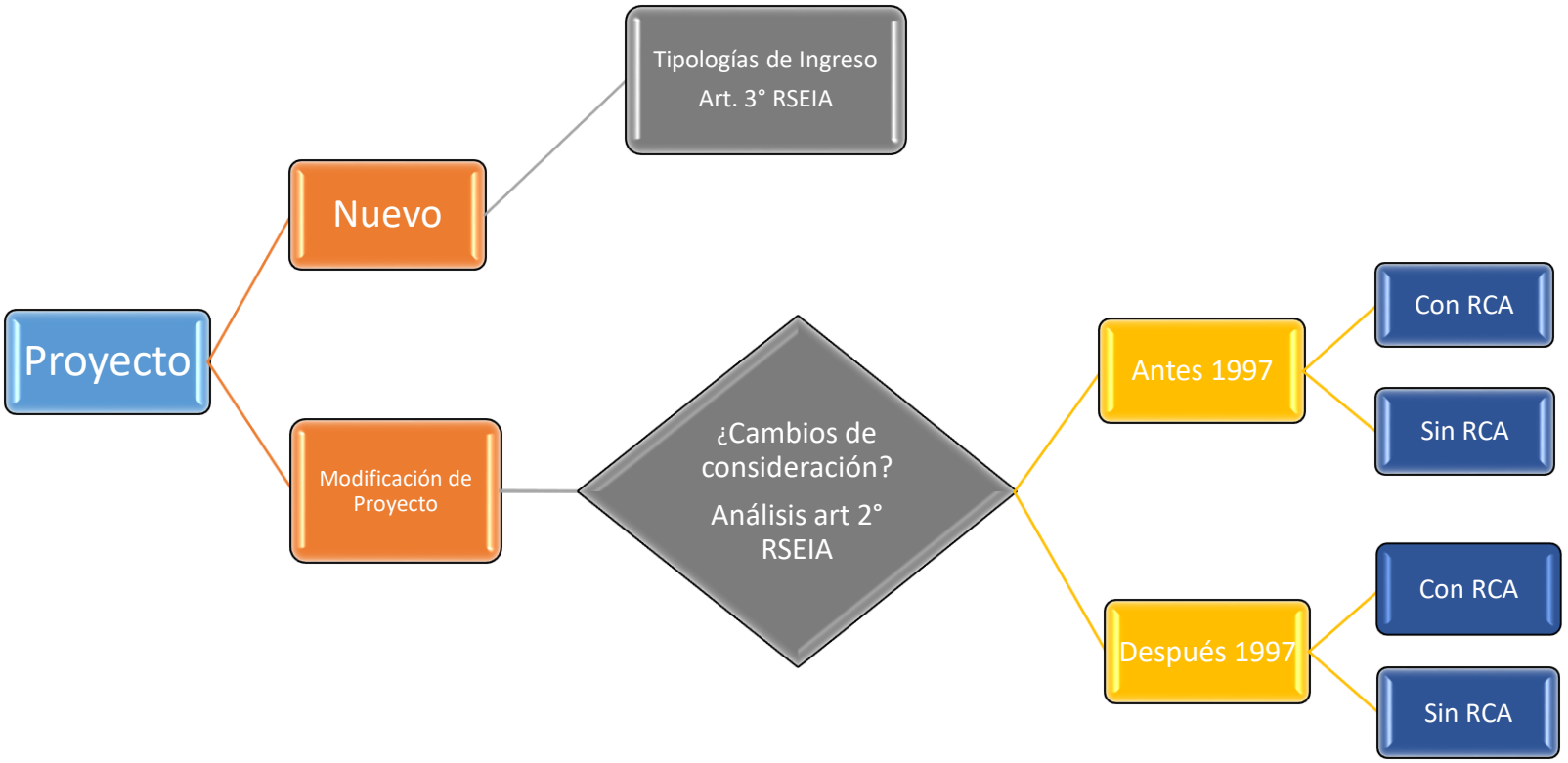

ccifuentes@ubiobio.cl

DEFINICIÓN

RSEIA (D.S. MMA N° 40)

Art. N° 2: Definiciones.

g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. "Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento"

g.2. **Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental,** si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el articulo 3°del RSEIA.

P/A sin SEIA

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

P/A con SEIA

Estos proyectos se pueden clasificar en:

i. Proyectos con RCA
ii. Proyectos sin RCA

ccifuentes@ubiobio.cl

EJEMPLO N° 1: Aplicación Art. 2.g.2

i. Proyectos con RCA

La suma a que se refiere el presente literal **contempla sólo los cambios ocurridos con posterioridad a la RCA**.

Se deberán sumar todas respuestas a consultas de pertinencia realizadas con posterioridad a la RCA.

Ej. Inmobiliario: **RSEIA Art.3.**h.1.3 (≥7 ha y ≥300 viv)

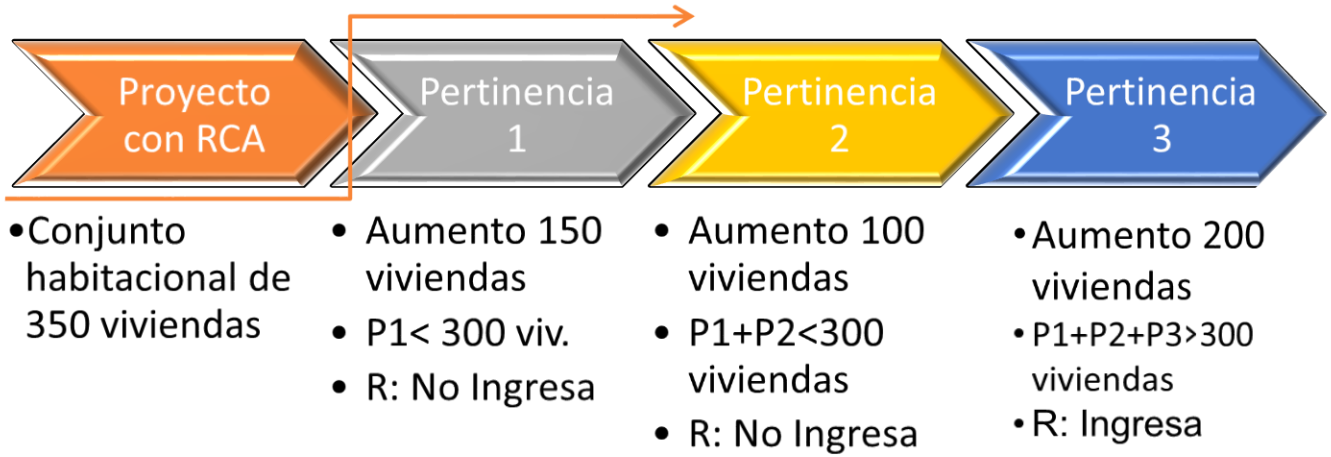

ccifuentes@ubiobio.cl

EJEMPLO N° 2: Aplicación Art. 2.g.2

ii. Proyectos sin RCA:

- Contempla la suma de todos los aspectos del proyecto y los cambios que se pretenden introducir.
- Se deben **sumar todas las respuestas a consultas de pertinencia** realizadas por el Proponente y que guarden relación con el Proyecto.

Ej. Inmobiliario: RSEIA Art.3.h.1.3 (≥7 ha y ≥300 viv)

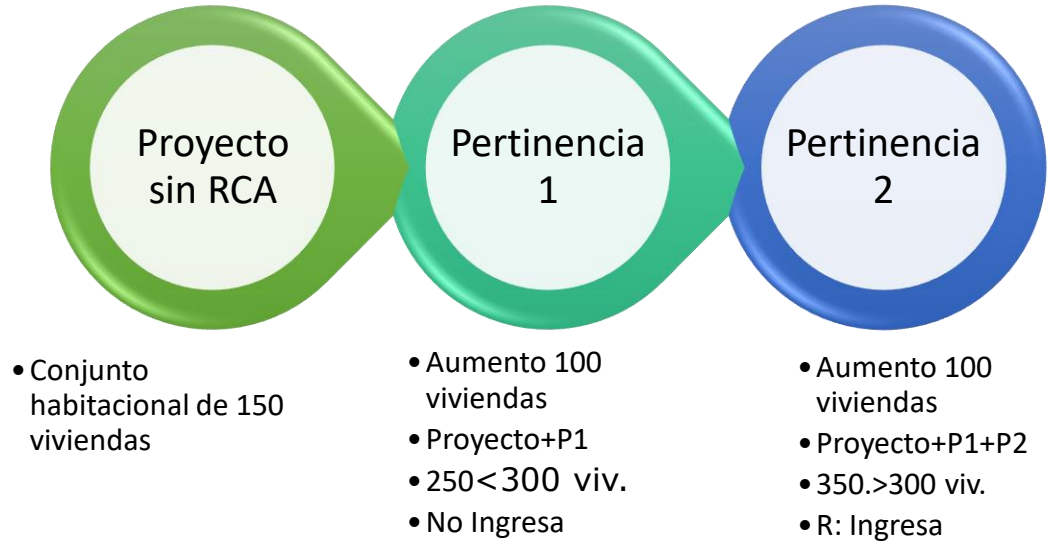

ccifuentes@ubiobio.cl

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Para determinar si existe una modificación «sustantiva» de los impactos, se deberá considerar, entre otros aspectos:

- ✓ La ubicación de las obras.
- ✓ La liberación de contaminantes.
- ✓ La extracción y uso de RRNN renovables.
- ✓ El manejo de residuos o sustancias que puedan afectar el Medio Ambiente.

ccifuentes@ubiobio.cl

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación (M-R-C) para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, **se ven modificadas sustantivamente**.

ccifuentes@ubiobio.cl

Plataforma Electrónica e-pertinencias

Objetivo

Realizar la tramitación de la consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA por medio de un sistema electrónico para reducir los tiempos, costos y esfuerzos.

Objetivo especifico

- Tramitar de forma electrónica una Consulta Pertinencia.
- Integrar la Plataforma al e-SEIA.
- Comunicar a la SMA el ingreso y la resolución de una Pertinencia.

ccifuentes@ubiobio.cl

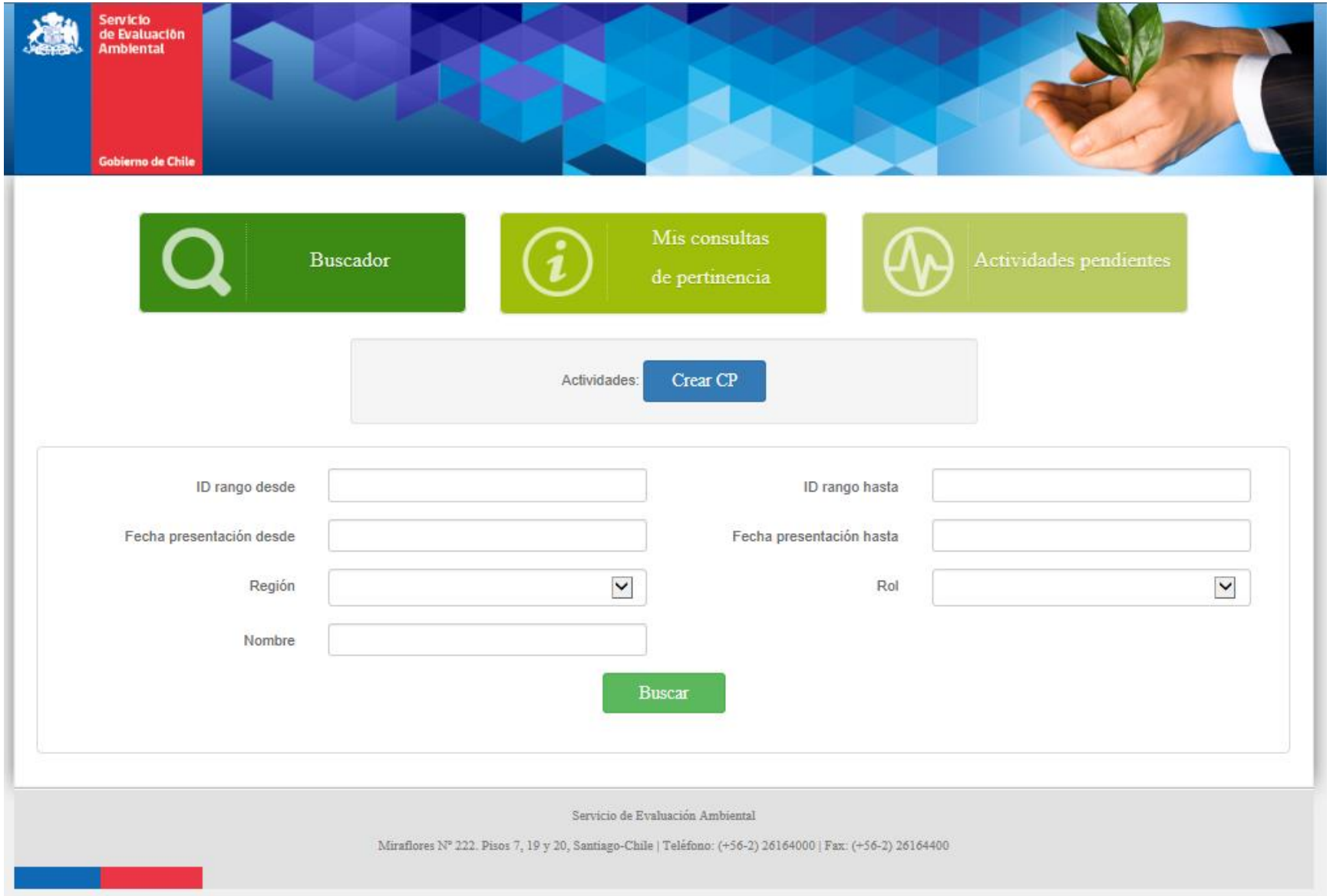

ccifuentes@ubiobio.cl

¡MUCHAS GRACIAS!

CHRISTIAN CIFUENTES BASTIAS
Ingeniero Civil
Mg. (c) en Medio Ambiente
ccifuentes@ubiobio.cl